



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 21 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta. Atrasado, 2.00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX Domingo 8 de agosto de 1954 Núm. 220

S U M A R I O

Gobierno de la Nación	PAGINA	Administración Central	PAGINA
G O B I E R N O D E L A N A C I O N			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 12 de julio de 1954 por la que se dispone la publicación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el segundo trimestre del año en curso	5482	GOBERNACION.—Patronato Nacional Antituberculoso.— Anulando convocatoria para la instalación de calefacción en el Sanatorio Antituberculoso de Lugo	5488
Otra de 31 de julio de 1954 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Andrés Barrios Iguacel	5483	Dirección General de Administración Local.— Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Zaragoza	5489
Otra de 31 de julio de 1954 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero segundo de los Ministerios Civiles don Juan Julian Victorio Diaz	5483	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.— Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Chuciana de la Frontera y San Fernando, provincia de Cadiz, convalidando el que actualmente explota, a don Andrés Rodríguez Peralla	5492
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 21 de mayo de 1954 por la que se concede la libertad condicional a veinticinco penados	5483	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Las Pedroñeras y La Roda, provincias de Cuenca y Albacete, expediente núm. 803, a su peticionario don Heliodoro Mira Amorós	5492
Otra de 16 de junio de 1954 por la que se concede la libertad condicional a quince penados	5483	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cantillana y la estación de Brenes, provincia de Sevilla, convalidando el que actualmente explota, a don Juan Naraujo Solís	5493
Otra de 16 de junio de 1954 por la que se concede la libertad condicional a veintinueve penados	5483	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Almóster y Reus, provincia de Tarragona, expediente número 4.394, convalidando el que actualmente explota, a don Antonio Folch Duch	5493
Otra de 24 de julio de 1954 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión de Secretarías de cuarta categoría de la Justicia Municipal	5484	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Baños de la Encina y Linares, provincia de Jaén, convalidando el que actualmente explota, a don Mariano Garcia Garcia	5494
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 6 de febrero de 1954 por la que se clasifica como fundación benéfico-particular la denominada «Asilo del Sagrado Corazón de Jesus», establecida por don Jaime Vera Monciús en Fraga (Huesca)	5484	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Orense y Sande, provincia de Orense, a su peticionario, don Cándido Pérez Estévez	5494
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 10 de julio de 1954 por la que se transforman Escuelas Nacionales dependientes del Consejo de Protección Escolar del Superior de Protección de Menores	5485	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ainsa y Plandescu, provincia de Huesca, a doña Felicitas Bielsa Bardaji	5495
Otra de 16 de julio de 1954 por la que se distribuyen en la forma que se indica las enseñanzas del periodo de Licenciatura de la Sección de Químicas de la Universidad de Madrid	5485	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Andujar y Jaén, por Arjonilla y Arjona, provincia de Jaén, convalidando el que actualmente explota, a don Francisco Montijano Risquez	5495
Otra de 16 de julio de 1954 por la que se crean provisionalmente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria	5486	TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.— Aclarando determinados precentos del cuadro de salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Minas Metálicas	5496
Otra de 24 de julio de 1954 por la que se autoriza la devolución de unas cantidades propiedad de la Fundación Colegio Santísima Trinidad, de Cáceres, depositadas en el Banco de España	5487	Dirección General de Previsión.— Convocando concurso para proveer, con nombramiento definitivo, vacantes de facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Cádiz	5496
Otra de 30 de junio de 1954 por la que se jubila al Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona don Joaquín Garcia de Alcáñiz	5487	ANEXO UNICO.— Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Continuación a la Orden de 27 de abril de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría séptima del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 12.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan	5487		
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 24 de julio de 1954 por la que se dictan normas para aplicación de la Ley de Fincas manifiestamente mejorables	5489		
Otra de 5 de agosto de 1954 sobre utilización de saquero y arpilleras por Organismos dependientes de este Ministerio	5489		
MINISTERIO DE COMERCIO			
Orden de 22 de julio de 1954 por la que se concede autorización a don Benito Ojea Silva para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «B. O. núm. 2», en el lugar conocido por Islote Insúa o Marxa, del Distrito Marítimo de la Puebla del Camarinal	5489		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de julio de 1954 por la que se dispone la publicación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el segundo trimestre del año en curso.

Imos. Sres.: En observancia de lo establecido en el Estatuto del Cuerpo de

Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947 y con vista de lo comunicado por los Ministerios respectivos.

Esta Presidencia ha dispuesto se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las bajas ocurridas en el mencionado Cuerpo por los motivos que se expresan durante el segundo trimestre

del año en curso, consignadas en la relación que a continuación de esta Ordea se inserta.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1954.

CARRERO

Imos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

Relación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, durante el segundo trimestre de 1954.

Número	Clase	Nombres	Fecha de la baja	Motivo	Ministerio o Centro a que pertenecen
2 M. 1. ^o	M. Pral.	José María Monteserín Rodríguez	2-5-54	Jubilación	Dirección General de Timbre y Monopolio.
40 M. 1. ^a	Idem	Miguel Carmona Carbajo	8-5-54	Idem	Universidad de Madrid.
133 M. 1. ^a	Idem	Luis Martín Gómez	21-6-54	Idem	Universidad de Valladolid.
268	M. 1. ^a	Joaquín Carrasco Iglesias	3-4-54	Idem	Instituto Nacional «Gabriel y Galán», de Plasencia.
15	Idem	Manuel García Merino	8-4-54	Idem	Aduana de Málaga
25	Idem	Victor Portasany Torres	10-4-54	Idem	Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra
41 M. 2. ^a	Idem	Angel Santiago Diéguez	2-6-54	Idem	Deleg. Hacienda de Córdoba.
63	M. 2. ^a	Fernando Tomás Gasch	8-4-54	Defunción	Audiencia Prov. de Tarragona.
120	Idem	Agustín Arce Güemes	4-5-54	Jubilación	Deleg. Hacienda de Burgos
55 M. 3. ^a	Idem	Dositeo Díez Lagarón	7-5-54	Idem	Real Academia de Bellas Artes.
121	Idem	Raimundo Payán Salvador	8-5-54	Idem	Deleg. Provincial de Trabajo de Melilla.
244	Idem	Juan García Matos González ...	23-5-54	Defunción	Consejo de Obras Públicas.
185	Idem	José Anel Aranda	7-6-54	Idem	Aduana de La Línea de la Concepción.
124 M. 3. ^a	Idem	Bonifacio Echevarría Muruzábal	19-6-54	Jubilación	Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gerona.
173	Idem	Juan Labaña Rubio	24-6-54	Idem	Delegación Hacienda de Murcia.
80 M. 3. ^a	Idem	Alberto P. Pérez Cancelo	30-6-54	Idem	Deleg. Hacienda de Zaragoza.
326	M. 3. ^a	Francisco Pérez Carrasco	2-4-54	Idem	Ministerio Justicia, de Madrid.
394	Idem	Casimiro Rodríguez Fuertes ...	5-4-54	Idem	Ministerio de la Gobernación.
312	Idem	Vicente Montoya Benito	20-4-54	Idem	Dirección General Marruecos y Colonias.
423	Idem	Florentino Francón Zarzo	19-5-54	Idem	Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo.
169	Idem	Francisco González Monzón ...	4-6-54	Idem	Escuela Artes y Oficios Madrid.
544	Idem	Diego González León	17-6-54	Defunción	Aduana de Barcelona.
200	Idem	Juan Martín Salvador	19-6-54	Jubilación	Aduana de Sevilla.
66 1. ^o	Idem	Francisco Gil Sanz	24-6-54	Defunción	Subd. Hacienda de Vigo.
405	Primero	Celestino Andrés González González	3-4-54	Jubilación	Inst. Femenino de La Laguna.
745	Idem	Agustín Sáenz del Burgo y Ochoa	29-4-54	Defunción	Gobierno Civil de Alava.
s. n.	Idem	Canuto Rodríguez Pozuelo	17-5-54	Jubilación	Ordenación Central de Pagos.
s. n.	Idem	Manuel Dovaio Nogueira	24-5-54	Idem	Delegación Provincial de La Coruña.
674	Segundo	José Marín Vergara	11-4-54	Idem	Admón. Correos de Almería.
751	Idem	Félix Riaño Ausucua	27-4-54	Defunción	Deleg. Hacienda Santander.
645	Idem	Santos Gómez Arnedo	18-5-54	Jubilación	Audiencia de Albarcete.
675	Idem	Paulino Corrochano Gómez	21-6-54	Idem	Central Telégrafos de Sevilla.
13 3. ^o	Idem	Pedro Martín Ladero	28-6-54	Defunción	Tribunal de Cuentas.
n. i.	3. ^o rtdo.	Manuel Iglesias Raibas	1-4-54	Renuncia	Universidad de Santiago.
n. i.	Idem	Francisco López Cazorla Nieto.	1-4-54	Idem	Inspección Enseñanza Primaria de Palencia.
n. i.	Idem	Francisco Navarro Reina	1-4-54	Idem	Telégrafos de Cartagena.
n. i.	Idem	Benjamín García Maroto	1-4-54	Idem	Deleg. Estadística de Oviedo.
n. i.	Idem	José García Payo	1-4-54	Idem	Deleg. Hacienda de Gerona.
559	Idem	Agustín Gómez Figueiras	19-4-54	Exc. voluntaria	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Orense.
n. i.	Idem	Matías Tapia Aceña	30-4-54	Idem	Centro Telégrafos de Gijón.
n. i.	Idem	Francisco García Parlorio	30-4-54	Idem	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Palencia.
n. i.	Idem	Victor Morato Fernández	6-5-54	Idem	Gobierno Civil de Valladolid.
283	Idem	Lázaro Martínez García	10-5-54	Defunción	Centro de Telecomunicación de Cuenca.
s. n.	Idem	Rogaciano Bolado Llanazares ...	10-5-54	Exc. voluntaria	Gobierno Civil de León.
355	Idem	José Martín Domínguez	24-5-54	Defunción	Biblioteca Pública de Huelva.
n. i.	Idem	Juan Alcaide Albalat	16-6-54	Exc. voluntaria	Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real.
n. i.	Idem	Marcos Lizama del Olmo	22-6-54	Idem	Audiencia Teruel.

ORDEN de 31 de julio de 1954 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Andrés Barrios Iguacel.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado en tiempo y forma hábil por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, en armonía con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior.

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Andrés Barrios Iguacel, actualmente en situación de excedencia voluntaria, y destinarle al Gobierno Civil de Huesca, Centro en el que deberá posesionarse inexcusablemente dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 31 de julio de 1954 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero segundo de los Ministerios Civiles don Juan Julián Victorio Díaz.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado en tiempo y forma hábil por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, en armonía con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior.

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero segundo de los Ministerios Civiles don Juan Julián Victorio Díaz, actualmente en situación de excedencia voluntaria, y destinarle al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete, Centro en el que deberá posesionarse inexcusablemente dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de mayo de 1954 por la que se concede la libertad condicional a veintidós penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Fermín Gómez Gómez.

De la Colonia Penitenciaria del Due-

so (Santofía): Joaquín Domínguez (sin segundo).

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Vicente Martínez Deigado, Joaquín Martínez Aguilera.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Ambrosio Rosario Parra.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Juan Bautista José Sellés García.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Manuel Cruz Aragón.

De la Prisión Provincial de Granada: Rafael Alvarez Lozano.

De la Prisión Provincial de Gerona: Manuel Santanach Cunill.

De la Prisión Provincial de Madrid: Francisco Arcediano Carpintero, Francisco Parra Martínez, Ramón Arcediano Carpintero.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Manuel Dios Rial, Raúl Alonso Gándara.

De la Prisión Provincial de Santander: Carmen Alvarez de la Cruz, Agripina Lanza Rucabado.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Francisco Fernández Brusías Manuel Delgado Santos, Inés Sánchez Pérez.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Amado Nofre Tomás, Manuel Pedraza Martín.

Del Destacamento Penal de Bandeira (Pontevedra): Basilio Rosello López Paz, Saturnino Crespo Blázquez.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Eduardo Ruiz Melero.

Del Destacamento Penal de El Puntal (Sevilla): José Romero González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de junio de 1954 por la que se concede la libertad condicional a quince penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 26 de octubre de 1945; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Félix Gómez Velázquez.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Juan Gabarro Villarrubia, Camilo Fernández Rodríguez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Pedro Martínez López, José Martín Hernández.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Catalina Sánchez Represa.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Antonio Rafael Avala Zárate.

De la Prisión Provincial de Lérida: Domingo Capelles Arbones, Juan Tomás Mellás.

De la Prisión Provincial de Murcia: Juan Cortés Prieto.

De la Prisión Provincial de Orense: Florentina Rodríguez Nieves.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Angel Escartín Gracia, Florencio Aqulzu Izurategui.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Manuel Gallego Pérez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Antonio Aznar Rus.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de junio de 1954 por la que se concede la libertad condicional a veintinueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Ramón Anioyte Lorente.

De la Prisión Central de Burgos: José Cano Pérez.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Antonio Cerdá Martínez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): José Rivas Goas.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Felipe Benito Bunedia.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Manuela Cano Recto.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Antonio Martínez Herrero, Angel Vivar Pérez.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Miguel Lopez Salcedo, Francisco Martín Carambo.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Agustín Plana Saltó.

De la Prisión-Escuela de Madrid: Julián Romero Pascual.

De la Prisión Ceular de Barcelona: Rafael Terol Llopis, Vicente Arnal Sanz.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Guillermo Prat Morales.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Vicente Reina Caballero.

De la Prisión Provincial de Granada: Cecilio García Jiménez.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: José Medina Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Lugo: Cándido Fernández Fernández.

De la Prisión Provincial de Málaga: Francisco Calzado España, Juan García Olmo.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: María Nicolán Sorell.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Jesús Bada Larrazabal.

De la Prisión Provincial de Santander: Agueda Salazar Fernández.

Del Destacamento Penal de Barrios de Luna (León): Pedro Santos López.

Del Destacamento Penal de Bandeira (Pontevedra): Manuel Antonio Fernández Santos, José Alvarez Guerra.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Gregorio Cobo Ortiz.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): Fernando Maldonado Alonso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de julio de 1954 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión de Secretarías de cuarta categoría de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24 de junio último para la provisión de Secretarías

Pola de Gordón
 Campillo de Llerena
 Castreio de Miño
 Erandio
 Azcoitia
 Mijas
 Monasterio
 Zas
 San Juan Bautista
 Puerto de la Cruz
 San Saturnino
 Lopera
 Malpartida de Cáceres
 Alosno
 Cospello
 Zalamea la Real
 Maside
 Casarabonela
 Tocina
 Puebla del Río
 Somiedo
 Minas de Riotinto
 Espejo
 Meslas
 Mazaricos
 Molinicos
 Cantoria
 Fuentes de León
 Usagre
 Valverde de Leganés
 Valle de la Serena
 Alayor
 Alía
 Montehermoso
 Alcalá del Valle
 Espera
 Puerto Serrano
 Aldea del Rey
 Fuente del Fresno
 Villanueva de la Fuente
 Espiel
 El Viso
 Dumbria
 Santiso
 Iniesta
 Las Pedroneras
 Quintanar del Rey
 Banamaurel
 Galera
 Ovarzun
 Monzón
 Cervo
 Alhaurin de las Torres
 Casabermeja
 Mollina
 Sierra de Yeguas
 San Pedro del Pinatar
 Torre de Cotillas
 Juronera de Ambia
 Ralriz de Veiga
 Paredes de Nava
 Fircas
 Arico
 Barro
 Reocin
 Alcalá del Río
 Brenes
 Guillena
 San Juan de Aznalfarache
 Aldava
 Cuart de Poblet
 La Bafia

de Juzgados de Paz de poblaciones de más de 5.000 habitantes (cuarta categoría).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan:

D. Máximo Sánchez Frieria.
 D. Antonio Fernandez Rodríguez.
 D. Antonio Medrano López.
 D. José F. Lecube Arrieta.
 D. Eduardo Gallástegui Maiztegui.
 D. Carlos de Salazar Hernández.
 D. Francisco Vázquez García.
 D. Luis Sánchez Rodríguez.
 D. Ubaldo Alfaro Ródenas.
 D. José Hernández-Carrillo Alarcón.
 D. José Pena Real.
 D. Manuel Ansino Párraga.
 D. Gregorio de Felipe Sánchez.
 D. Isidoro Domínguez Infante.
 D. Alejo Cereceda Norberto.
 D. Zoaquin López López.
 D. Eloy Alvarez Justo.
 D. Andrés Ramírez Salas.
 D. Federico López Soto.
 D. Antonio Pérez Murillo.
 D. Daniel Puente Castro.
 D. Isaias Tatay Prieto.
 D. José Cañeda González.
 D. Amador Carlos Sánchez López.
 D. Antonio Galán Vivas.
 D.ª María Pujol Sanz.
 D. José A. Bernabé García.
 D. Antonio Méndez Vigar.
 D. Jesús Gabriel García.
 D. Gabriel Navarro Nesí.
 D. Francisco Martín de Diego.
 D. Lorenzo Pons Pons.
 D. Cecilio Sánchez Sánchez.
 D. Vicente Martín Martín.
 D. Juan García Navarro.
 D. Joaquín Romero Pérez.
 D. José María Fernández Romero.
 D. Inocencio López Moreno.
 D. Manuel Maldonado Pirez.
 D. Francisco Belda Jimeno.
 D. Cesáreo Navarro Martínez.
 D. Apolinar Peña Conde.
 D. Juan Sierra Jarabo.
 D. Antonio Montoya Villar.
 D. Julián García Castaño.
 D. Laureano Calvo Girón.
 D. Emilio Martínez Belmar.
 D. José Gómez Agudo.
 D. Hermógenes Fernández Gómez.
 D. Arcadio Marbán Rodríguez.
 D. Juan Corchón Gil.
 D. Enrique Novoa Bautista.
 D. Diego Fernández Torres.
 D. Antonio Martín Carrera.
 D. Diego Morales Muñoz.
 D. Francisco Blanco Cabrera.
 D.ª María Carmen Carrera Bustamante.
 D. Juan B. Bolufer Gilabert.
 D. Alfonso Siso Sánchez.
 D. Remigio Nieto Virosta.
 D. Jaime González López.
 D. Antonio Macías Matell.
 D. José García Herreda.
 D. Antonio González Lols.
 D. Luis González Riaño.
 D. Antonio Galán Hidalgo.
 D. Carlos López de Rozas Tallada.
 D. Adolfo Gayango Gutiérrez-Celis.
 D. Andrés Echegaray Aramendia.
 D. Antonio Santolaria Mañez.
 D. Juan Bauzá Gayá.
 D. Andrés Fernández Chico.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de febrero de 1954 por la que se clasifica como fundación benéfica-particular la denominada «Asilo del Sagrado Corazón de Jesús», establecida por don Jaime Vera Monclús en Fraga (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la fundación «Asilo del Sagrado Corazón de Jesús», instituida por don Jaime Vera Monclús en Fraga (Huesca); y

Resultando que don Jaime Vera Monclús falleció en Fraga el 6 de abril de 1929, bajo testamento mancomunado, otorgado con su mujer, doña Dolores Cortillas Miralles, ante el Notario señor Pala Mediano, el 7 de noviembre de 1927, en el cual establecieron una fundación benéfica en Fraga, que se denominaría «Asilo del Sagrado Corazón de Jesús», y de cuya formalización quedaban encargados, una vez fallecido cualquiera de los testadores, el sobreviviente, la Visitadora general y la Superiora de la Inclusa, de Lérida, del Instituto de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, designadas albaceas y herederas fiduciarias, previendo que, si el viudo o viuda no persistía en su voluntad fundacional, al fallecer éste, las herederas fiduciarias nombradas procederían a realizar y formalizar la expresada fundación;

Resultando que, fallecido—como expresa—don Jaime Vera, le sobrevivió su viuda, doña Dolores Cortillas, la que no persistió en la voluntad fundacional; por lo cual se procedió a la liquidación de la sociedad conyugal y participación de herencia, por escritura de 4 de julio de 1929 que, por destrucción parcial de sus copias y total de los protocolos notariales, hubo de ser reconstruida—previo auto del Juzgado de Fraga de 13 de abril de 1943—, mediante otra otorgada ante el Notario de dicha ciudad señor Calleja Olarte el 27 de abril de igual año;

Resultando que doña Dolores Cortillas Miralles falleció el 29 de enero de 1932—sin contribuir a la fundación—, extinguiéndose con ello la viudedad universal de que disfrutó dicha señora, conforme a la cláusula cuarta del testamento, y pasando desde entonces los bienes a la custodia de las herederas fiduciarias y albaceas, o sea la Visitadora general y la Superiora de la Inclusa, de Lérida, del Instituto de San Vicente de Paúl;

Resultando que los fines de esta institución—concretamente establecidos por don Jaime Vera—consisten en la creación de un asilo para la alimentación, cuidado y asistencia, sanos y enfermos, de ancianos pobres y desvalidos, de buena conducta, naturales de Fraga;

Resultando que el testador facultó expresamente a las herederas fiduciarias para formalizar la fundación, nombrar el patrono que la rija y determinar libremente las facultades de este Patronato; y que, en uso de tales atribuciones, la Superiora de la Inclusa, de Lérida, estableció formalmente la fundación—por escritura de 14 de junio de 1945, otorgada en Lérida ante don Ursino Vitoria—, designando patronos a las Hermanas de la Caridad de Santa Ana, de Fraga, teniendo su Superiora todas las atribuciones inherentes al Patronato, y, por consiguiente, la administración e inversión de los bienes de la institución y el cumplimiento de sus fines; debiendo ser asistida en sus funciones por un Consejo Asesor, constituido por el Cura Párroco de Fraga, don Juan Prats Portolés, don José Ibars Satorres (de Fraga), don José Vallés Gort y el Superior de los Padres

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años
 Madrid, 24 de julio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Paules (ambos de Lérida); pudiendo la Superiora de las Hermanas de Santa Ana cubrir libremente las vacantes que se produzcan;

Resultando que la gestión de la fundación queda encomendada por el testador a la fe y conciencia de las herederas fiduciarias y de los patronos—los cuales deberán atender también al cuidado del panteón familiar y a la celebración de los cultos y sufragios que se establecen—, relevándoles de la rendición de cuentas al Protectorado, extremo aclarado por el artículo 12 de los estatutos fundacionales (insertos en la citada escritura de 14 de junio de 1945), que recoge esta exención; pero que la condiciona al establecer que ello será (sin perjuicio de lo que dispongan las leyes respecto a esta obligación, formación de presupuestos, Memoria, cumplimiento de cargas, contabilidad y demás relaciones con la Junta de Beneficencia):

Resultando que los bienes de la fundación consistían inicialmente en 92 fincas y censos, adjudicados en la escritura de partición de 4 de julio de 1929—reconstruida en 27 de abril de 1943—, de los cuales fueron vendidos, en diferentes fechas, la casa matriz del asilo y otras varias fincas más por las herederas fiduciarias antes de formalizar la fundación y entregarla a su actual Patronato; por lo cual los bienes recibidos por este Patronato, y que constituyen el efectivo y real patrimonio actual de la fundación, son los que se comprenden en el acta de entrega de bienes autorizada por el Notario de Lérida don Ursino Vitoria el 14 de junio de 1945, que incluye un resguardo de títulos de la Deuda por 306.000 pesetas; una relación de 55 fincas, valoradas en 99.135 pesetas, y un crédito de 1.000 pesetas, o sea un total de 400.135 pesetas, según los valores que figuran en el acta de referencia;

Resultando que sobre los bienes de esta fundación se sigue expediente de investigación para concretar y recuperar—en su caso—aquellos otros que pudieran pertenecerle legítimamente, incrementando en su día el capital real que hoy existe;

Resultando que al enajenar las herederas fiduciarias a favor del Ayuntamiento de Fraga, del Frente Popular—coaccionadas, según afirman—, la casa que el testador destinaba para instalar el Asilo, concertaron las Hermanas de Santa Ana—patronos actuales—un acuerdo con el Ayuntamiento, por el cual éste accedió a que dicho Asilo se instalase en el edificio del Hospital Municipal, regentado por las mismas Hermanas de Santa Ana, siendo pagadas las obras de adaptación por el Patronato, con derecho a reintegro si el día de mañana vuelve de su acuerdo el Ayuntamiento e interesara que le dejen libre esa parte del Hospital Municipal, según consta en el acta de la sesión del Municipio de 10 de julio de 1945;

Resultando que la Junta de Beneficencia de Huesca tramitó, a instancia del Patronato, el expediente de clasificación, en el cual se han cumplido los requisitos reglamentarios, sin reclamación alguna, y aparece el informe favorable de la expresada Junta;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de la materia;

Considerando que la fundación de que se trata, instituida para asilo de ancianos pobres, anón o enfermos (con las cargas adicionales de atender al cuidado del panteón familiar, misa de aniversario en el mismo panteón y misa solemnemente con sermón y asistencia de los asilados el día de Santiago) encaja perfectamente en la categoría de beneficencia particular pura, sometida al Protectorado de este Ministerio, debiendo ser clasificada como tal, según disponen los

artículos 1, 2 y 4 del Real Decreto y 53 y siguientes de la Instrucción del ramo, ambos de 14 de marzo de 1899;

Considerando que a tenor del artículo sexto del Real Decreto citado, procede confirmar y mantener en el ejercicio de sus cargos a las Hermanas de Santa Ana, patronos nombrados por las herederas fiduciarias—facultadas para hacerlo por el testador—y sus sustitutos en la forma prevista, asistidas por el Consejo asesor también designado en la escritura de 14 de junio de 1945, y los que les sucedan en su función;

Considerando que los bienes deben quedar adscritos definitivamente para dotar esta institución, de acuerdo con el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, debiendo inscribirse, si ya no lo estuvieran, los inmuebles en el Registro de la Propiedad a nombre de la fundación, mientras se tramita, en su caso, el expediente para su venta en forma reglamentaria, y convertirse, tanto el importe de los valores mobiliarios como el producto que de la venta de los inmuebles se obtenga, en laminas intransferibles de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, conforme dispone el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, que se depositarán a nombre de la fundación en el Banco de España;

Considerando que, aun cuando el Patronato no viene obligado a rendir cuentas por disposición del fundador, dado el texto literal del artículo 12 de los Estatutos, redactados por las herederas fiduciarias y aceptados por el Patronato actual si está obligado a la formación de cuentas, según disponen las leyes, presupuestos, Memoria, justificación del cumplimiento de cargas y contabilidad

formal, que deberá someter a la Junta de Beneficencia para su curso al Protectorado, así como a velar muy estrechamente por el cumplimiento de las cargas de misas y atenciones de conservación del panteón familiar.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como fundación benéfico-particular la denominada «Asilo del Sagrado Corazón de Jesús», establecida por don Jaime Vera Monclús en Fraga (Huesca), con la finalidad de acoger ancianos desvalidos.

2.º Adscribir definitivamente a los fines benéficos expresados el capital fundacional, expresando la conveniencia de proceder a la venta en forma reglamentaria y a la inversión del importe en laminas intransferibles de la Deuda a nombre de la fundación, que se depositarán en el Banco de España.

3.º Confirmar en sus cargos a los Patronos actuales y a quienes les sucedan en las funciones que ostentan o sus similares en el futuro, con las facultades reconocidas por los estatutos de la fundación, y con la obligación de rendir al Protectorado las cuentas, en la forma y con el alcance que se detallan en el último considerando de esta resolución.

4.º Dar los traslados reglamentarios de esta resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de julio de 1954 por la que se transforman Escuelas Nacionales dependientes del Consejo de Protección Escolar del Superior de Protección de Menores.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Consejo de Protección Escolar de la Obra de Protección de Menores en solicitud de la transformación de Escuelas al mismo sometidas;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, la que redundará en beneficio de los escolares acogidos en los Centros dependientes de Protección de Menores, y los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que a todos sus efectos se considere como Sección de niños del Grupo escolar «San Francisco Javier», de Campanar-Vallencia, la Unitaria de niños que por Orden ministerial fecha 29 de abril de 1950 fué concedida con destino al citado Centro.

2.º Que a todos sus efectos se considere transformada en Unitaria de niñas la Unitaria de niños que por Orden ministerial de 9 de octubre de 1951 fué concedida con destino al Reformatorio de Málaga (capital).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de julio de 1954 por la que se distribuyen en la forma que se indica las enseñanzas del periodo de Licenciatura de la Sección de Químicas de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 12 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio) se aprobó el plan de estudios de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid. El número segundo de esta Orden preveía la rectificación de ese plan para dar cabida a estudios de especialización que la Facultad debía proponer. Elevada la nueva propuesta por la Facultad, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y atendida la nueva propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, ha dispuesto:

1.º Las enseñanzas del periodo de Licenciatura de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid se distribuirán del modo siguiente:

Primer curso (Selectivo)

Matemáticas generales.
Física General.
Química General.
Geología.
Biología.

Segundo curso

Ampliación de Matemáticas.
Física (Mecánica y Termología).
Química Inorgánica.

Tercer curso

Física (Electricidad y Óptica).
Química Analítica.
Química Orgánica.

Cuarto curso

Química Física.

Ingeniería Química.

Una asignatura electiva, perteneciente a las que seguidamente se consignan.

Quinto curso

Tres asignaturas electivas, pertenecientes a las que seguidamente se consignan.

Asignaturas electivas**Grupo general.**

Para 4.º curso:

Ampliación de Química Inorgánica.

Para 5.º curso:

Ampliación de Química Analítica.

Ampliación de Química Orgánica.

Ampliación de Química Física.

Grupo Inorgánico.

Para 4.º curso:

Ampliación de Química Inorgánica.

Para 5.º curso:

Ampliación de Química Analítica.

Ampliación de Química Física.

Estructura Atómico-molecular.

Química Industrial y Proyectos.

Metalurgia.

Grupo Orgánico.

Para 4.º curso:

Bioquímica.

Para 5.º curso:

Ampliación de Química Orgánica.

Mecanismo de las reacciones orgánicas.

Ampliación de Química Física.

Química Industrial y Proyectos.

Grupo Fisicoquímico.

Para 4.º curso:

Fisicoquímica Matemática.

Para 5.º curso:

Ampliación de Química Física.

Estructura Atómico-molecular.

Ampliación de Química Inorgánica.

Ampliación de Química Orgánica.

Grupo Técnico.

Para 4.º curso:

Física Industrial (Mecánica y Termotecnia).

Dibujo Industrial.

Para 5.º curso:

Física Industrial (Electrotecnia).

Química Industrial y Proyectos.

Metalurgia.

Economía y Legislación Industrial.

2.º Los alumnos podrán escoger, asimismo, en lugar de grupos completos, cuatro asignaturas pertenecientes a las que se cursen en la Sección, seleccionadas de modo que formen un conjunto didáctico a juicio de la Sección de Químicas, la cual deberá informar en tal caso acerca de la procedencia de la selección de materias propuestas por el alumno.

3.º Antes de matricularse en el cuarto curso de la Licenciatura los alumnos tendrán de demostrar su suficiencia en el conocimiento de uno de los dos idiomas Inglés o Alemán, a elección, ante un Tribunal formado por Catedráticos de la Facultad.

Igualmente deberán demostrar suficiencia en Dibujo Lineal ante la Facultad.

4.º Las pruebas de Licenciatura consistirán en el desarrollo de un ejercicio escrito sobre un tema sacado a la suerte entre los de un cuestionario referido a materias de las asignaturas comunes, y en la presentación de un trabajo propuesto por el Tribunal, que versará sobre un tema del grupo de asignaturas electivas cursado por el alumno y cuya eje-

cción regulara manejo de bibliografía y labor experimental.

5.º Queda derogada la Orden de 12 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de junio), que establecía otro plan de estudios para la Sección de Ciencias químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de julio de 1954 por la que se crean provisionalmente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y propuestas elevadas a este Ministerio por los Ayuntamientos e Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes, sobre creación provisional de aquellas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se consideran necesarias en las respectivas localidades;

Teniendo en cuenta que se justifica el que por las respectivas Corporaciones Municipales se comprometen a proporcionar cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas; los favorables informes emitidos en cada caso por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional, y con destino a los Grupos escolares o localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Albacete

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco; una unitaria de niños y una de niñas en Minas, y una Escuela mixta, servida por Maestra, en Maesa, del ayuntamiento de Hellín.

Una Escuela de párvulos en el casco del ayuntamiento de Higuera.

Un Grupo escolar de niños, con seis secciones y Director sin grado, y un Grupo escolar de niñas, con seis secciones y Directora sin grado, en el casco del ayuntamiento de Tarazona de la Mancha, a base de las cuatro unitarias de cada sexo existentes en la localidad.

Barcelona

Una Escuela de párvulos en el barrio Coll Planch, Terrasa, del ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat.

Una Escuela graduada de niñas con cuatro secciones—una de ellas de párvulos—en el casco del ayuntamiento de San Felu de Llobregat a base de las dos unitarias de niñas y una de párvulos existentes.

Burgos

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del ayuntamiento de Boada de Roa.

Una Sección de niños y una Sección de niñas en las graduadas de uno y otro

sexo existentes en el casco del ayuntamiento de Saas de los Infantes.

Una Escuela de párvulos en el casco del ayuntamiento de Santo Domingo de Silos.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del ayuntamiento de Villafraanca Montes de Oca.

Ciudad Real

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en cada uno de los anejos de «Las Islas», «Navalrincón», «Fiosillas» y «Bonal», del ayuntamiento de Forzuna.

Córdoba

Una unitaria de niños en el casco del ayuntamiento de Granjuela.

La Coruña

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Niveiro-Iglesia, del ayuntamiento de Buján.

Cuenca

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del ayuntamiento de Albadalejo del Cuende.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del ayuntamiento de Fuente.espino de Haro.

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del ayuntamiento de Los Hinojosos.

Una Escuela de párvulos en el casco del ayuntamiento de Pineda de Ginebra.

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del ayuntamiento de Santa María del Campo Rus.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del ayuntamiento de Valdeganza de Cuenca.

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del ayuntamiento de Valera de Abajo.

Guipúzcoa

Una unitaria de niños número 2 en el casco del ayuntamiento de Legorreta.

Una Sección de párvulos en la graduada de niñas, de Pasajes de San Juan, del ayuntamiento de Pasajes.

I e ó n

Una unitaria de niñas y conversión en de niñas de la mixta existente en Dehesas, del ayuntamiento de Ponferrada.

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en el casco del ayuntamiento de Vegarrienza.

Una Escuela de párvulos en Orallo; una Escuela de párvulos en San Miguel de la Lacaana, del ayuntamiento de Villablino.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del ayuntamiento de Villaverde de Arcayos.

Una Escuela de párvulos en el casco del ayuntamiento de Zotes del Páramo.

L u g o

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Sabarey, del ayuntamiento de Corga.

Madrid

Una Sección de niños en el Grupo escolar «El Buen Gobernador» del casco del ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

Murcia

Cuatro unitarias de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos en el casco del ayuntamiento de Totana.

Navarra

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Mendíroz, del ayuntamiento de Izaola.

Orense

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Ojén, del ayuntamiento de La Merca.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Veiga de Abajo del ayuntamiento de San Cristóbal de Cea.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en La Greia y Lamelas, del ayuntamiento de San Cristóbal de Cea.

Pontevedra

Una unitaria de niñas en el casco; una unitaria de niños en Santa Cristina, y una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Bahiña, del ayuntamiento de Bayona.

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en Seijo, del ayuntamiento de Marín.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Fragoso, del ayuntamiento de Pontevedra.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Postemiron; una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Bertola, del ayuntamiento de Vilaboa.

Salamanca

Una Escuela de párvulos en el casco del ayuntamiento de Alamedilla.

Sevilla

Una unitaria de niños en el casco del ayuntamiento de Pilas.

Zaragoza

Una Escuela de párvulos en el casco del ayuntamiento de Torrellas.

2.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el apartado quinto de la Real Orden de 2 de noviembre de 1923.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1954

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de julio de 1954 por la que se autoriza la devolución de unas cantidades propiedad de la Fundación Colegio Santísima Trinidad, de Cáceres, depositadas en el Banco de España.

Ilmo Sr: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que la Fundación Colegio de la Santísima Trinidad tenía en el Banco de España un depósito de 33 742.75 pesetas, de ellas 32 742.75 producto de unas ventas y 1.000 pesetas de un donativo;

Resultando que por Orden de 13 de junio de 1950 se autorizó al Patronato para que verificara unas obras importantes 33 742.75 pesetas cuya cantidad debían de traer del indicado depósito;

Resultando que verificadas las obras y rendidas cuentas quedó un remanente de 1 434.75 pesetas con el que se constituyó un nuevo depósito por dicha cantidad en el referido Banco, según aparece en la copia que se une al expediente tramitado;

Resultando que ahora acude la Superiora del Colegio fundacional pidiendo se autorizara la devolución de dicho depósito, al que sin duda por error, llama fianza de las obras;

Considerando que perteneciendo dicho depósito a la fundación no hay por qué obligar a sostenerlo, sino que una vez verificadas las obras, y no siendo necesaria dicha cantidad para las mismas, es lo natural devolverla al Patronato para que las invierta en forma reglamentaria;

Considerando que esa no puede ser otra que la de ayudar a levantar sus fines, ya que por su origen (venta de muebles) no están obligados a invertirlo en Láminas, y además, como la mayor parte del residuo existente procede de un donativo, tampoco existe esa obligación.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con la Asesoría Jurídica, ha dispuesto que se devuelva el depósito voluntario número 696, por pesetas 1.434.75, impuesto por la fundación Colegio de la Santísima Trinidad en la Sucursal del Banco de España, en Alicante, el 3 de agosto de 1930 al Patronato de dicha Fundación, remitiendo al efecto la orden oportuna a dicho Banco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1954

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se jubila al Profesor de Término de la Escuela de Artes u Oficios de Barcelona don Joaquín García de Alcáñiz.

Ilmo. Sr.: Cumplida en 29 de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona don Joaquín García de Alcáñiz.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto-ley de 27 de julio de 1918 y en las demás disposiciones reglamentarias, ha resuelto declarar jubilado al señor García de Alcáñiz con efectos de la fecha arriba indicada y con el haber pasivo que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I muchos años
Madrid, 30 de junio de 1954—Por reelección, el Subsecretario, S. Rayo-Villanova.

Ilmo Sr Director general de Enseñanzas Laboral.

Continuación a la Orden de 27 de abril de 1954 por la que se autoriza el ascenso a la categoría séptima del Escalafón General del Ministerio Nacional Primario y sueldo anual de 12.500 pesetas más dos mensualidades extraordinarias a las 6.000 líneas que se relacionan

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTRAS					
4.785	29.124	D.ª Margarita Domínguez Sajeras.	4.805	29.144	D.ª María Angeles Guinea Terroba.
4.786	29.125	D.ª Rosa María Rodríguez Alvarez.	4.806	29.145	D.ª Carmen Ponce Roperó
4.787	29.126	D.ª Teresa Zabalza Liroz	4.807	29.146	D.ª Teodora García Hernández.
4.788	29.127	D.ª Dolores Iniesta Navajas.	4.808	29.147	D.ª Carmen Alvarez Sánchez.
4.789	29.128	D.ª Gracia Casado Noguera.	4.809	29.148	D.ª Isabel García Sánchez
4.790	29.129	D.ª Isabel Aguado Sarálegui.	4.810	29.149	D.ª Ana María Peón Louzán
4.791	29.130	D.ª Asunción Pinós Pinós.	4.811	29.150	D.ª María Jesús Puentedura López
4.792	29.131	D.ª Sara Henar Gregorio.	4.812	29.151	D.ª María Carmen Rodríguez Escorial.
4.793	29.132	D.ª Isabel Luque Villalba.	4.813	29.152	D.ª Magdalena Téllez Díaz.
4.794	29.133	D.ª María Dolores Díaz Bejarano.	4.814	29.153	D.ª Rosa Isanta Panadés
4.795	29.134	D.ª Francisca Lasterra Pérez	4.815	29.154	D.ª María Desamparados Salomón Lioret.
4.796	29.135	D.ª María Angeles Sacristán Ruiz	4.816	29.155	D.ª María Santos Muñoz Toca
4.797	29.136	D.ª Esther de los Ríos Rojo	4.817	29.156	D.ª Petra A Casas Marcos
4.798	29.137	D.ª Antonia Santillana Rodríguez.	4.818	29.157	D.ª María Carmen Ogué Delcor.
4.799	29.138	D.ª Josefina Pato Galán.	4.819	29.158	D.ª Juilita Santos Fernández
4.800	29.139	D.ª Hipólita Castilleja Jara.	4.820	29.159	D.ª Remedios Tudela López.
4.801	29.140	D.ª Ana María Novas Viñas.	4.821	29.160	D.ª María Dolores Marín Verdú.
4.802	29.141	D.ª Corina Pérez Martín.	4.822	29.161	D.ª María Gracia Casado Iglesia
4.803	29.142	D.ª Carmen Martínez Alegre	4.823	29.162	D.ª Pilar Sanz Gracia
4.804	29.143	D.ª Marta López de Vicuña Elguea.	4.824	29.163	D.ª María Milagros Estébanez Paya.
			4.825	29.164	D.ª Concepción Brevia Nebot
			4.826	29.165	D.ª Herminia Gandía Monteagudo

Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
4.827	29.166	D. ^a Marcelina Rodriguez del Pozo.	4.908	29.247	D. ^a Manuela Luisa Beltrán García.
4.828	29.167	D. ^a Maria Pilar Gil Martinez de Tejada.	4.909	29.248	D. ^a Maria Arbulinda Ferreiro Blanco.
4.829	29.168	D. ^a Esther Gonzalez Vazquez.	4.910	29.249	D. ^a Maria Dolores Vélez Ramos.
4.830	29.169	D. ^a Dora Arencibia Rodriguez.	4.911	29.250	D. ^a Adelina de la Fuente y Quijano.
4.831	29.170	D. ^a Maria Lourdes Benedé Lera.	4.912	29.251	D. ^a Maria Angeles Irañeta Astiz.
4.832	29.171	D. ^a Concepción Quero Lacruz.	4.913	29.252	D. ^a Maria Rosa Pérez Fantón.
4.833	29.172	D. ^a Inocencia Garcia Garcia. (Indulto.)	4.914	29.253	D. ^a Maria Angeles Regueiro Bravo.
4.834	29.173	D. ^a M. ^a Angeles Garcia Vicente (Reingr.)	4.915	29.254	D. ^a Maria Aida Corte Morán.
4.835	29.174	D. ^a Encarnación Ayuso Malvastre. (Reingr.)	4.916	29.255	D. ^a Maria Paz Chillón Alvarez.
4.836	29.175	D. ^a Maria Ribas Muñoz (Proc. P. prof.)	4.917	29.256	D. ^a Maria Jesús Leandra Vellilla Vellilla.
4.837	29.176	D. ^a Maria Asunción Esmeralda Ortiz Resano. (Reingr.)	4.918	29.257	D. ^a Vicenta Allaga Cervera.
4.838	29.177	D. ^a Francisca Gandia Garcia (Reingr.)	4.919	29.258	D. ^a Maria Mercedes Bereciartúa Usabiaga.
4.839	29.178	D. ^a Luisa Eugenia Gullón Mayor. (Proc. P. profesional)	4.920	29.259	D. ^a Epitania Medina Paulin.
4.840	29.179	D. ^a Vicenta Lloret Lloret. (Proc. 2. ^o esc.)	4.921	29.260	D. ^a Josefa Rodriguez Pascual.
4.841	29.180	D. ^a Visitación de las Heras Nuñez (Reing.)	4.922	29.261	D. ^a Maria Dolores Gámez Méndez.
4.842	29.181	D. ^a Ana Rojo Martín. (Reingr.)	4.923	29.262	D. ^a Maria Rosa Armengol Farrery.
4.843	29.182	D. ^a Jacoba Cánovas Viejo. (Indulto.)	4.924	29.263	D. ^a Maria Pilar Gasca Urzainqui.
4.844	29.183	D. ^a Josefa López Azpiroz. (Reingr.)	4.925	29.264	D. ^a Maria Carinen López Fenoy.
OPOSICIONES 1950					
4.845	29.184	D. ^a Emérita María Ramos Marifías.	4.926	29.265	D. ^a Ofelia Barjas Cortés.
4.846	29.185	D. ^a Maria Cristina Balasch Barbero.	4.927	29.266	D. ^a Maria Carmen Molina Morales.
4.847	29.186	D. ^a Lourdes Sans Rubinat	4.928	29.267	D. ^a Ana Maria Sanz Cubo.
4.848	29.187	D. ^a M. ^a Carmen Garcia-Rodeja Fernández.	4.929	29.268	D. ^a Purificación Gordillo Vargas Machuca.
4.849	29.188	D. ^a Carmen Blanco Paniego.	4.930	29.269	D. ^a Maria Carmen Tiana Pons.
4.850	29.189	D. ^a Maria Concepción Sánchez Garcia.	4.931	29.270	D. ^a Emilia Garcia de la Mata.
4.851	29.190	D. ^a Antonia Pradilla Ibáñez.	4.932	29.271	D. ^a Maria Carmen Martín Suarez.
4.852	29.191	D. ^a Beatriz Fernández Castro.	4.933	29.272	D. ^a Maria Teresa Giménez Mirabet.
4.853	29.192	D. ^a Maria Pilar Becerril Olivares.	4.934	29.273	D. ^a Maria Milagros Arbesú Arbesú.
4.854	29.193	D. ^a Francisca Martín López.	4.935	29.274	D. ^a Eloisa Sanz Soto.
4.855	29.194	D. ^a Eufrasia Cura Aparicio. (Reingr.)	4.936	29.275	D. ^a Araceli Vidal Mari.
4.856	29.195	D. ^a Angela Montero de las Heras.	4.937	29.276	D. ^a Josefa Chicote Muñoz.
4.857	29.196	D. ^a Maria Luisa Alvarez Garcia.	4.938	29.277	D. ^a Leonor Alonso Campo.
4.858	29.197	D. ^a Maria Pilar Gil Tejedor.	4.939	29.278	D. ^a Maria Luisa Moreno Muñoz.
4.859	29.198	D. ^a Carmen Guirado Rodriguez-Mora.	4.940	29.279	D. ^a Carmen Elorriaga Echevarrieta.
4.860	29.199	D. ^a Emilia Ruiz Romero.	4.941	29.280	D. ^a Brigida Ruiz de Carabantes Bafuelos.
4.861	29.200	D. ^a Maria Isabel Azparren Belzarena.	4.942	29.281	D. ^a Maria Natividad Luengo Panlagua.
4.862	29.201	D. ^a Laura Felisa Baladrón Vega.	4.943	29.282	D. ^a Carmen Torres Leiro.
4.863	29.202	D. ^a Maria Luisa Villazán Vega.	4.944	29.283	D. ^a Amalia Maria Camiñas Fernández.
4.864	29.203	D. ^a Maria Blanca Delgado Urbina.	4.945	29.284	D. ^a Ana María Represa Rebresa.
4.865	29.204	D. ^a Maria Sagrario Corazón Castro Arenas.	4.946	29.285	D. ^a Mercedes Manuel Paredes.
4.866	29.205	D. ^a Maria Mercedes Filomena Saavedra Grandal.	4.947	29.286	D. ^a Maria Purificación Farina Muñoz. (Re-ingreso.)
4.867	29.206	D. ^a Delia Martínez Miguélez.	4.948	29.287	D. ^a Milagros Navarro Cardona.
4.868	29.207	D. ^a Maria Pilar Asensio Arratibel.	4.949	29.288	D. ^a Maria Clementina Pedregal Fernández.
4.869	29.208	D. ^a Maria Visitación Aded Rivera.	4.950	29.289	D. ^a Lidia Jiménez Hernández.
4.870	29.209	D. ^a Herminia María Suarez Hevia.	4.951	29.290	D. ^a Oliva Suárez Arias.
4.871	29.210	D. ^a Angela Carabajo Pérez.	4.952	29.291	D. ^a Maria Asunción del Fresno Palanca.
4.872	29.211	D. ^a Aurora Garcia Garcia.	4.953	29.292	D. ^a Remedios Gallardo Gómez.
4.873	29.212	D. ^a Isabel Gales Beltrán.	4.954	29.293	D. ^a Luisa Cuenca Fuentes.
4.874	29.213	D. ^a Elena de Dios Vidal.	4.955	29.294	D. ^a Carmen González Aracll.
4.875	29.214	D. ^a Maria Asunción Bazal Bobillo.	4.956	29.295	D. ^a Pilar Villar Martínez.
4.876	29.215	D. ^a Ascensión Estremera Prieto.	4.957	29.296	D. ^a Maria Luisa Vilas Diaz.
4.877	29.216	D. ^a Concepción Darriba y Darriba.	4.958	29.297	D. ^a Rosa Martínez López.
4.878	29.217	D. ^a Maria Angeles Chasco Arizaleta.	4.959	29.298	D. ^a Antonia Igal Alfaro.
4.879	29.218	D. ^a Antonia Vega Cerpa.	4.960	29.299	D. ^a Sofia Reverte Blanc.
4.880	29.219	D. ^a Martina San José Ponceña.	4.961	29.300	D. ^a Cavetana Gil Trujillo.
4.881	29.220	D. ^a Maria Montserrat Gómez Rodríguez.	4.962	29.301	D. ^a Asunción Paz Fernández Somoza.
4.882	29.221	D. ^a M. ^a Josefa Mercedes Trápaga Carranza.	4.963	29.302	D. ^a Alicia Fresno Maluenda.
4.883	29.222	D. ^a Carmen Navarro Gaspar.	4.964	29.303	D. ^a Maria Antonia Viñarás Garcia.
4.884	29.223	D. ^a Maria Isolina Galán Arias.	4.965	29.304	D. ^a Maria Gala Fernández Noval.
4.885	29.224	D. ^a Lorenza Collado Corvo.	4.966	29.305	D. ^a Maria Pilar Brazado de Castro.
4.886	29.225	D. ^a Elena Teruel Piera.	4.967	29.306	D. ^a Maria Ascensión Santova Lora.
4.887	29.226	D. ^a Rosa Muntó Obiols.	4.968	29.307	D. ^a Emilia Joaquina Fernández Castellanos.
4.888	29.227	D. ^a Consuelo Molina Morate.	4.969	29.308	D. ^a Matilde Echevarría Martínez.
4.889	29.228	D. ^a Maria Luisa López Rico.	4.970	29.309	D. ^a Sara Algibez González.
4.890	29.229	D. ^a Maria Trinidad Valcarce Pestafia.	4.971	29.310	D. ^a Maria Laura San Vicente Rivas.
4.891	29.230	D. ^a Marina Rivera Zamora.	4.972	29.311	D. ^a Emilia Hernández Castela.
4.892	29.231	D. ^a Marta Polo Hervás.	4.973	29.312	D. ^a Maria Runge Generés.
4.893	29.232	D. ^a Carmen Fernández Montero.	4.974	29.313	D. ^a Elvira Martín Farina.
4.894	29.233	D. ^a Felicitas Sanz Jimeno.	4.975	29.314	D. ^a Maria Antonia Dominguez Llanos.
4.895	29.234	D. ^a Fulgencia Fermína González Sevillano.	4.976	29.315	D. ^a Josefa Leal Docampo.
4.896	29.235	D. ^a Manuela Aguayo Muñoz y Carrillo Muriel.	4.977	29.316	D. ^a Sara Julia Garcia Polo.
4.897	29.236	D. ^a Antonia San Timoteo Crespo.	4.978	29.317	D. ^a Francisca Cid Blanco.
4.898	29.237	D. ^a Hortensia Jimeno de la Hoz.	4.984	29.323	D. ^a Maria Sagrario Alonso de Puga. (Re-ingreso.)
4.899	29.238	D. ^a Ana Maria Santamaría Martín.	4.980	29.319	D. ^a Victoria Padrino Arribas.
4.900	29.239	D. ^a Maria Cruz Carneros Moreno.	4.981	29.320	D. ^a Lourdes Bonet Castañer.
4.901	29.240	D. ^a Felicidad Maria Fernández Fernández	4.982	29.321	D. ^a Maria Manuela Calvo Gómez.
4.902	29.241	D. ^a Maria Purificación López Fernández.	4.983	29.322	D. ^a Maria Luisa Llanillo Garcia.
4.903	29.242	D. ^a Carmen Cendón Ortúzar.	4.984	29.323	D. ^a Maria Sagrario Alonso de Puga. (Re-ingreso.)
4.904	29.243	D. ^a Felicitas San León Martín.	4.985	29.324	D. ^a Antonia Fernández Otero.
4.905	29.244	D. ^a Maria Rosa Homs Ginés.	4.986	29.325	D. ^a Arundina Gutiérrez Sánchez.
4.906	29.245	D. ^a Isidra Mercedes Salazar.	4.987	29.326	D. ^a Maria Remedios Carmona Ruiz.
4.907	29.246	D. ^a Rosario Calaf Gestí.	4.988	29.327	D. ^a Catalina Jara Fernández.
			4.989	29.328	D. ^a Maria Remedios Pérez Carnero.
			4.990	29.329	D. ^a Amalia Silva Estévez.

(Continuad.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de julio de 1954 por la que se dictan normas para aplicación de la Ley de Fincas manifiestamente mejorables.

Ilmo. Sr.: La Ley de 3 de diciembre de 1953 sobre declaración de fincas manifiestamente mejorables, dispone en el último párrafo de su artículo segundo que para ser objeto de la misma los terrenos incultos que constituyan la totalidad o parte importante de las fincas han de tener una extensión mínima que deberá fijarse en disposiciones complementarias que habrán de dictarse para su aplicación.

A tal fin, este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo diez de la expresada Ley, se ha servido disponer:

Primero. Las extensiones mínimas que los terrenos incultos que constituyan la totalidad o parte importante de las fincas han de tener para ser objeto de aplicación de la Ley de 3 de diciembre de 1953 sobre declaración de fincas manifiestamente mejorables, serán, según la intensidad de cultivo de que sean susceptibles al realizarse la transformación, las siguientes:

Terrenos aptos para cultivo cereal en alternativa de año y vez: 50 hectáreas.

Terrenos aptos para cultivo cereal al tercio: 120 hectáreas.

Terrenos aptos para cultivo cereal en rotación más amplia: 150 hectáreas.

Terrenos aptos para ser plantados de olivar: 100 hectáreas.

Terrenos aptos para ser plantados de almendros, algarrobos, avellanos e higueras: 150 hectáreas.

Terrenos en disposición de convertirse en regadío: 10 hectáreas.

Segundo. Se faculta a la Comisión creada por la Orden de este Ministerio de 31 de marzo del año en curso, para que, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, pueda variar las superficies fijadas en el número anterior en proporción que no exceda del 20 por ciento de las señaladas, teniendo en cuenta la calidad de los terrenos, situación y demás circunstancias que concurren en dichos terrenos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de agosto de 1954 sobre utilización de saquerío y arpilleras por Organismos dependientes de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por Decreto de 19 de diciembre de 1952 sobre utilización de fibras textiles vegetales nacionales en la fabricación de saquerío y arpilleras, resulta procedente que el consumo de estos artículos por los Organismos dependientes de este Ministerio y por aquellas organizaciones de carácter privado concesionarias de servicios en exclusiva adjudicados por este Ministerio se lleve a cabo dentro del espíritu que la referida legislación establece, y que en esencia es el de la absorción de fibras textiles producidas en el país, y de manera principal linos, cáñamos y espartos.

Tipificada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de marzo último la producción de saquerío y arpilleras, y facultado el Ministerio de Industria por Orden de 22 de julio de 1954 para autorizar variaciones en la tipificación establecida, siempre que resulten ventajosas para los usuarios y faciliten el consumo

de fibras textiles vegetales nacionales, es necesario que por los distintos Servicios de ese Departamento de Agricultura y concesionarios de determinadas actividades específicas, tales como Servicio Nacional del Trigo, Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, Instituto Nacional de Semillas Selectas, Instituto para el Fomento de la Producción de Fibras Textiles y sus concesionarios, procedan a utilizar el tipo de tejido de arpilleras que para el envasado de sus productos sea más adecuado, sobre la base y condición de que en su estructura entren las fibras textiles nacionales en la máxima proporción que resulte técnicamente aplicable.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º Todos los Organismos dependientes de este Departamento, y en particular los que tienen encomendadas actividades especiales que requieren envasado de productos, tales como Servicio Nacional del Trigo, Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, Instituto Nacional de Semillas Selectas, Instituto para el Fomento de la Producción de Fibras Textiles, así como aquellas organizaciones de carácter privado concesionarias de servicios adjudicados por este Departamento, vienen obligados a que el saquerío y arpilleras que consuman esté fabricado con fibras textiles vegetales nacionales en la máxima proporción que resulte técnica y económicamente aconsejable.

2.º Dentro del plazo de treinta días, y previo el trámite de consulta que precisen realizar cerca de la industria textil, deberán dichos Organismos y concesionarios de servicios proponer a este Ministerio los tipos y cantidades de saquerío y arpilleras que proyectan consumir durante la campaña agrícola 1954-1955, de acuerdo con las disposiciones vigentes de utilización de fibras textiles vegetales nacionales en la fabricación de dichos artículos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de julio de 1954 por la que se concede autorización a don Benito Ojea Silva para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «B. O. núm. 2», en el lugar conocido por Islote Insúa o Marxa, del Distrito Marítimo de la Puebla del Caramiñal.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Benito Ojea Silva, vecino de Boiro (La Coruña), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «B. O. número 2», en el lugar conocido por Islote Insúa o Marxa, del Distrito Marítimo de la Puebla del Caramiñal, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.º La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose

en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 358), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.º El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1954.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antituberculoso

Anulando convocatoria para la instalación de calefacción en el Sanatorio Antituberculoso de Lugo.

Por haberse padecido error en la redacción de los documentos de la subasta de la instalación de calefacción del Sanatorio Antituberculoso de Lugo, cuyo anuncio se ha publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 201, de 20 de julio último, se da por anulada dicha convocatoria, la cual será nuevamente anunciada.

Madrid, 7 de agosto de 1954.—El Secretario general, José Fernández Turégano.

Dirección General de Administración Local

Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Zaragoza.

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de funcionarios de Administración local y preceptos concordantes, esta Dirección General ha resuelto.

1.º Clasificar las Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Zaragoza, en la forma que indica la relación que a continuación se inserta.

2.º La Jefatura de la Sección de Administración local de la citada provincia se entenderá clasificada con igual categoría y sueldo que la Intervención de la Diputación Provincial.

3.º Las alteraciones referentes a la propia existencia anterior de las plazas (agrupaciones y desagrupaciones) o a su categoría normal (cambio de clasificación), surtirán efecto desde el 1.º de enero de 1954.

4.º Todos los demás efectos de la clasificación se retrotraerán al 1 de julio de 1952, en cuanto no perjudiquen derechos adquiridos por los titulares en propiedad de las plazas respectivas.

Madrid, 14 de julio de 1954.—El Director general, José García Hernández.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

	Secretaría	Intervención	Depositaria
ZARAGOZA (Diputación Provincial)			
1.	Abanto	1.º	26.400
2.	Aced		
3.	Agón, Bisimbre (A)		
4.	Aguarón		
5.	Agullón		
6.	Ainzón		
7.	Alacén		
8.	Alagón		
9.	Alarba		
10.	Alberite de San Juan		
11.	Albeta		
12.	Alborge		
13.	Alcañá de Ebro		
14.	Alcañá de Moncayo		
15.	Alconchel de Ariza, Torrehermosa (A)		
16.	Aldehuela de Liestos		
17.	Alfarín		
18.	Alfamen		
19.	Alforque		
20.	Alhama de Aragón		
21.	Almochuel		
22.	Almolda (La)		
23.	Almonacid de la Cuba		
24.	Almonacid de la Sierra		
25.	Almunia de Doña Godina (La)		
26.	Albarrín		
27.	Ambel		
28.	Anento		
29.	Aniñón		
30.	Aniñón		
31.	Aranda de Moncayo, Oseja (A)		
32.	Arángiz		
33.	Ardisa, Puente deluna (A)		
34.	Ariza		
35.	Artieda		
36.	Asín		
37.	Atea		
38.	Ateca		
39.	Azuara		
40.	Badules		
41.	Bagüés		
42.	Balconchán		
43.	Barboles, Pleitas (A)		
44.	Bardallur		
45.	Bechite		
46.	Belmonte de Calatayud		
47.	Berdejo		
48.	Berruaco		
49.	Bie, Fuencalderas (A)		
50.	Bijuesca		
51.	Biota, Malpica de Arba (A)		
52.	Bisimbre		
53.	Boquimén		
54.	Borja		
55.	Boya		
56.	Botorrita		
57.	Brea		

	Secretaría	Intervención	Depositaria
Clase Sueldo Categ. Sueldo			
127.	Ibáñez		
128.	Illueca		
129.	Inogés		
130.	Isuerte		
131.	Jaraboa		
132.	Jaque		
133.	Jaulín		
134.	Joyosa (La)		
135.	Lagata, Samper del Salz (A)		
136.	Langa del Castillo		
137.	Lavata		
138.	Létera		
139.	Leciñena		
140.	Leñaci		
141.	Letaux		
142.	Litago		
143.	Lluenigo		
144.	Lobera de Onsella, Isuerre (A)		
145.	Lonzarés		
146.	Lonzás		
147.	Lorbes		
148.	Luceña de Jalón		
149.	Luzaci		
150.	Luesma		
151.	Luesma		
152.	Lumpiaque		
153.	Luna		
154.	Maela		
155.	Mecallón		
156.	Magar		
157.	Mañanilla		
158.	Mañéjan		
159.	Maón		
160.	Mabica de Arba		
161.	Maehenda		
162.	Mallén		
163.	Marchones		
164.	Mara		
165.	María de Huerva, Botorrita (A)		
166.	Mediana, Rodén (A)		
167.	Mecuinzenza		
168.	Mesones de Isuela, Nigüelliv (A)		
169.	Mezalocha		
170.	Mianos		
171.	Miedes		
172.	Monzillo		
173.	Monera		
174.	Monreal de Ariza		
175.	Monterde		
176.	Montón		
177.	Morata de Jalón		
178.	Morata de Jiloca		
179.	Moros		
180.	Morós		
181.	Movuela		
182.	Mozota		
183.	Muel		
184.	Muela (La)		
185.	Munébrega		
186.	Murero		
187.	Murillo de Gállego		
188.	Navardún		

58.	Bubierca	12. ^a	11.250		189.	Nigüella			
59.	Bujaraloz	10. ^a	13.750		190.	Nombrevilla			Agrupada con Mesones de Isuela.
60.	Bulbueno	11. ^a	12.500		191.	Nenaspe		9. ^a	Agrupada con Retascón.
61.	Buruetá, Alberite de San Juan, Al-beta (A)				192.	Novallas		9. ^a	15.000
62.	Burgo de Ebro (El)				193.	Novillas		10. ^a	13.750
63.	Busfe (El)				194.	Nuévalos		10. ^a	13.750
64.	Cabañas de Ebro				195.	Nuez de Ebro		11. ^a	12.500
65.	Cabolfuente				196.	Olivés		11. ^a	12.500
66.	Cadrete				197.	Orajo, Balconchán (A)		11. ^a	12.500
67.	Calatayud				198.	Ora de Calatayud, Ruesca (A)		11. ^a	12.500
68.	Calatorao	5. ^a	21.000	3. ^a	199.	Orés		11. ^a	12.500
69.	Calcaena	8. ^a	17.500		200.	Oseja		12. ^a	Agrupada con Aranda de Moncayo.
70.	Calmarza	11. ^a	12.500		201.	Osera		12. ^a	11.250
71.	Campillo de Aragón	11. ^a	12.500		202.	Pañiza		10. ^a	13.750
72.	Careras	11. ^a	12.500		203.	Paracuellos de Jiloca		10. ^a	13.750
73.	Carinena	10. ^a	13.750		204.	Paracuellos de la Ribera		11. ^a	12.500
74.	Caspe	3. ^a	17.500		205.	Pastriz		11. ^a	12.500
75.	Castelón de Alarba, Alarba (A)	5. ^a	21.000	5. ^a	206.	Pedrola		8. ^a	17.500
76.	Castelón de las Armas	11. ^a	12.500		207.	Pedrosas (Las)		Habilitada.	
77.	Castelón de Valdejasa	11. ^a	12.500		208.	Perdiguera		11. ^a	12.500
78.	Castiliscar	10. ^a	13.750		209.	Pie-Jatájada		11. ^a	12.500
79.	Cervera de la Cañada	10. ^a	13.750		210.	Pina		8. ^a	17.500
80.	Cerveruela				211.	Pinseque		10. ^a	13.750
81.	Cetina				212.	Pintano Urdubés-Pintano (A)		12. ^a	11.250 (A extinguir.)
82.	Cimballa				213.	Piastancia de Jalón		11. ^a	12.500
83.	Cinco Olivas	11. ^a	12.500		214.	Pietas		11. ^a	12.500
84.	Clarés de Ribota	12. ^a	11.250		215.	Plenas		Habilitada.	
85.	Codo	11. ^a	12.500		216.	Pomes		Habilitada.	
86.	Codos	11. ^a	12.500		217.	Pozuel de Ariza		11. ^a	12.500
87.	Contamina	12. ^a	11.250		218.	Pozuelo de Aragón		10. ^a	13.750
88.	Cospueda	11. ^a	12.500		219.	Pradilla de Ebro		11. ^a	12.500
89.	Cuarite de Huerva				220.	Puebla de Albornón		10. ^a	13.750
90.	Cuecel				221.	Puebla de Alfindes		Agrupada con Ardisa.	
91.	Cueñas (Las)				222.	Puendeluna		Habilitada.	
92.	Cunchillos, Vierlas (A)				223.	Purifosa		Agrupada con Morés.	
93.	Chorrua	10. ^a	13.750		224.	Purroy		8. ^a	17.500
94.	Chodes	Habilitada.			225.	Quinto		9. ^a	15.000
95.	Daroca	8. ^a	17.500		226.	Remolinos		11. ^a	12.500
96.	Deja de los Caballeros	5. ^a	21.000	3. ^a	227.	Refascol, Nombrevilla (A)		8. ^a	17.500
97.	Embíd de Ariza	11. ^a	12.500		228.	Ricla		Agrupada con Mediaua.	
98.	Embíd de la Ribera				229.	Rodén		Habilitada.	
99.	Encinacorba	11. ^a	12.500		230.	Romanos		11. ^a	12.500
100.	Eblla	7. ^a	15.000	5. ^a	231.	Rueda de Jalón		Agrupada con Orea de Calatayud.	
101.	Ería	10. ^a	13.750		232.	Ruesca		12. ^a	11.250
102.	Escatrón	8. ^a	17.500		233.	Ruesta		8. ^a	17.500
103.	Esxo				234.	Sáaba		11. ^a	12.500
104.	Fabara	9. ^a	15.000		235.	Sahilas de Jalón		11. ^a	12.500
105.	Faradué	11. ^a	12.500		236.	Salvatierra de Escá, Lorbés (A)		11. ^a	12.500
106.	Fariete	11. ^a	12.500		237.	Samper del Salz		Agrupada con Lagata.	
107.	Fayón				238.	Sar Martín de Moncayo, Lituengo (A)		11. ^a	12.500
108.	Fayos (Los)	10. ^a	13.750		239.	San Mateo de Gallago		9. ^a	15.000
109.	Figueruelas	11. ^a	12.500		240.	Santa Cruz de Grió		11. ^a	12.500
110.	Figuenera				241.	Santa Cruz de Monrevo		Agrupada con Grisel.	
111.	Frago (El)	Habilitada.			242.	Santa Eulalia de Gallego		11. ^a	12.500
112.	Frasno (El), Inogés (A)	12. ^a	11.250		243.	Santed		Habilitada.	
113.	Fréscaco	12. ^a	11.250		244.	Sástaco		8. ^a	14.000
114.	Fuercaldetas				245.	Saviñán		9. ^a	15.000
115.	Fuentejalon				246.	Sedillas Villalba de Perejil (A)		11. ^a	12.500
116.	Fuentejalon				247.	Sestrica		11. ^a	12.500
117.	Fuentejas de Ebro				248.	Sierra de Luna		11. ^a	12.500
118.	Fuentes de Jiloca	10. ^a	13.750		249.	Siciles		11. ^a	12.500
119.	Galicanta, Berruoco (A)	11. ^a	12.500		250.	Sisamón		11. ^a	12.500
120.	Gallur	7. ^a	18.750		251.	Sobradel Jovosa (La) (A)		11. ^a	12.500
121.	Gelsa	8. ^a	17.500		252.	Sos del Rey Católico		10. ^a	13.750
122.	Gedónos				253.	Tabuena		5. ^a	12.600
123.	Gector				254.	Talarnetes		Habilitada.	
124.	Grisel, Santa Cruz de Moncayo (A)	11. ^a	12.500		255.	Tarazona		5. ^a	21.000
125.	Grisén	11. ^a	12.500		256.	Tarste		6. ^a	16.000
126.	Herrera de los Navarros	9. ^a	15.000		257.	Terret		9. ^a	15.000

	Secretaría		Intervención		Depositaria	
	Clase	Sueldo	Categ.	Sueldo	Categ.	Sueldo
258. Tierga	11. ^a	12.500	—	—	—	—
259. Tiermes, Escó (A)	10. ^a	13.750	—	—	—	—
260. Tobad	11. ^a	12.500	—	—	—	—
261. Torralba de los Frailes, Aldehuela de Liestos (A)	10. ^a	13.750	—	—	—	—
262. Torralba de Ribota	11. ^a	12.500	—	—	—	—
263. Torralbilla	12. ^a	11.250	—	—	—	—
264. Torrecilla de Valmadrid	Habilitada.					
265. Torrehermosa	Agrupada con Alconchel de Ariza.					
266. Torrelapaja, Berdejo (A)	11. ^a	12.500	—	—	—	—
267. Torrellas	11. ^a	12.500	—	—	—	—
268. Torres de Berrellén	9. ^a	15.000	—	—	—	—
269. Torrijo de la Cañada	9. ^a	15.000	—	—	—	—
270. Tosos	11. ^a	12.500	—	—	—	—
271. Trasmoz	Habilitada.					
272. Trasobares	11. ^a	12.500	—	—	—	—
273. Uncastillo	8. ^a	17.500	—	—	—	—
274. Undués de Lerda	Habilitada.					
275. Undués, Fintano	Agrupada con Pintano.					
276. Urrea de Jalón	11. ^a	12.500	—	—	—	—
277. Urriés, Navardún (A)	11. ^a	12.500	—	—	—	—
278. Used	10. ^a	13.750	—	—	—	—
279. Utbo	8. ^a	17.500	—	—	—	—
280. Valdehorna	Agrupada con Val de San Martín.					
281. Valde San Martín, Valdehorna (A)	11. ^a	12.500	—	—	—	—
282. Valmadrid	Habilitada.					
283. Valpalmas	11. ^a	12.500	—	—	—	—
284. Valtorres, Vilueña (La) (A)	10. ^a	13.750	—	—	—	—
285. Vellita de Ebro	11. ^a	12.500	—	—	—	—
286. Vellita de Jiloca	11. ^a	12.500	—	—	—	—
287. Vera de Moncayo	10. ^a	13.750	—	—	—	—
288. Vierlas	Agrupada con Cunchillos.					
289. Vilueña (La)	Agrupada con Valtorres.					
290. Villadóz	12. ^a	11.250	—	—	—	—
291. Villafeliche	11. ^a	12.500	—	—	—	—
292. Villafranca de Ebro	11. ^a	11.500	—	—	—	—
293. Villalba de Perejil	Agrupada con Sediles.					
294. Villalueva	10. ^a	13.750	—	—	—	—
295. Villanueva de Gállego	8. ^a	17.500	—	—	—	—
296. Villanueva de Jiloca	12. ^a	11.250	—	—	—	—
297. Villanueva de Huerva	10. ^a	13.750	—	—	—	—
298. Villar de los Navarros	10. ^a	13.750	—	—	—	—
299. Villarreal de Huerva	11. ^a	12.500	—	—	—	—
300. Villarroya de la Sierra	9. ^a	15.000	—	—	—	—
300. (bis) Villarroya del Campo	Habilitada.					
301. Vistabella, Aladrén, Cerveruela (A)	10. ^a	13.750	—	—	—	—
302. Viver de la Sierra	Habilitada.					
303. Zaida (La)	11. ^a	12.500	—	—	—	—
304. Zaragoza	2. ^a	33.000	1. ^a	29.700	1. ^a	26.400
305. Zuera	7. ^a	15.000	5. ^a	13.500	5. ^a	12.000

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Chiclana de la Frontera y San Fernando, provincia de Cádiz, expediente número 4.637, convalidando el que actualmente explota, a don Andrés Rodríguez Peralta.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 15 de julio de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Chiclana de la Frontera y San Fernando, provincia de Cádiz, convalidando el que actualmente explota, a don Andrés Rodríguez Peralta, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Trans-

portes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Chiclana de la Frontera y San Fernando, de ocho kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Seis expediciones entre Chiclana de la Frontera y San Fernando y otras seis expediciones entre San Fernando y Chiclana de la Frontera.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Dodge», de 23 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SE-18735, con capacidad para 27 viajeros, sentados, en clase única.

Omnibus marca «Dodge», de 22 H. P. de potencia carburante, gasolina; matrícula, CA-4761, con capacidad para 25 viajeros, sentados, en clase única.

Omnibus de reserva marca «Citroën», de 17 H. P. de potencia; carburante, ga-

solina; matrícula CA-3777, con capacidad para 20 viajeros, sentados, en clase única.

Omnibus como aumento marca «Dodge», de 23 H. P. de potencia, carburante, gasolina; matrícula, SE-15863, con capacidad para 28 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a Las instalaciones fijas, afectas a la concesión, consistirán en un local destinado a garaje en San Fernando, valorado en 70.000 pesetas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 210 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,903 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz a la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 24 de julio de 1954.—El Director general, P. O., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

2.373—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Las Pedroñeras y La Roda, provincias de Cuenca y Albacete, expediente número 803, a su peticionario, don Heliodoro Mira Amorós.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 15 de julio de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Las Pedroñeras y La Roda, provincias de Cuenca y Albacete, a su peticionario, don Heliodoro Mira Amorós, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre La Roda y Las Pedroñeras, de 64 kilómetros de longitud, pasará por Casas de Haro, Casas de Fer-

nando Alonso San Clemente, Empalme y El Provencio, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de explotar el tramo Las Pedroñeras-San Clemente, puntos intermedios y viceversa, y el tramo La Roda, al punto kilométrico 205.060 de la carretera nacional número 301 y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones: Una expedición entre Las Pedroñeras y La Roda y otra expedición entre La Roda y Las Pedroñeras.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Federal», de 24 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, AB-3293, con capacidad para 33 viajeros, sentados, en primera y segunda clase.

Omnibus de reserva marca «De Dion Bouton» de 27 H. P. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 28 viajeros, sentados, en primera y segunda clase.

La matrícula de este último vehículo deberá ser comunicada a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas de Albacete y Cuenca.

6.ª Itziran las siguientes tarifas-base:

1.ª clase: 0,3132 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

2.ª clase: 0,27 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,027 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 10 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a las Jefaturas de Obras Públicas de Cuenca y Albacete la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 24 de julio de 1954.—El Director general, P. O., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
2.374—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cantillana y la estación de Brenes, provincia de Sevilla, expediente número 4.335, convalidando el que actualmente explota, a don Juan Naranjo Solís.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 3 de julio de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cantillana y la estación de Brenes, provincia de Sevilla, convalidando el que actualmente explota, a don Juan Naranjo Solís, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Cantillana y la estación de Brenes, de 12 kilómetros de longitud, pasará por Villaverde y Brenes, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Tres expediciones entre Cantillana y la estación de Brenes y otras tres expediciones entre la estación de Brenes y Cantillana.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Ford», de 25 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SE-17572, con capacidad para 25 viajeros, sentados, con clasificación única.

Omnibus de reserva marca «Dodge», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula SE-11053, con capacidad para 21 viajeros, sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,3275 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,04913 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 25 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas

de Sevilla la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 24 de julio de 1954.—El Director general, P. O., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

2.371—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Almoher y Reus, provincia de Tarragona, expediente número 4.394, convalidando el que actualmente explota, a don Antonio Foich Duch.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 3 de julio de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Almoher y Reus, provincia de Tarragona, convalidando el que actualmente explota, a don Antonio Foich Duch, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Almoher y Reus, de cinco kilómetros de longitud, pasará por Castellvell, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Almoher y Reus y otras dos expediciones entre Reus y Almoher.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Ford», de 16 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, T-3120, con capacidad para 17 viajeros, sentados, en clase única.

Otro omnibus de igual capacidad y características del anterior, las cuales, así como la matrícula, serán comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,75 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a

transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 10 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,045 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

3.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 24 de julio de 1954.—El Director general, P. O., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
2.372—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Baños de la Encina y Linares, provincia de Jaén, expediente número 4.459, convalidando el que actualmente explota, a don Mariano García García.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 12 de julio de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Baños de la Encina y Linares, provincia de Jaén, convalidando el que actualmente explota, a don Mariano García García, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Baños de la Encina y Linares, de 16 kilómetros de longitud se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en el origen y final de la línea, con la prohibición de realizar tráfico de Linares para el cruce de la carretera local número 15, de Linares a Baños de la Encina, con la R-IV, de Madrid a Cádiz, en su punto kilométrico 288,105, puntos intermedios y viceversa.

3.º Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones: Una expedición entre Baños de la Encina y Linares y otra expedición entre Linares y Baños de la Encina.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Ford», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, J-6525, con capacidad para 18 viajeros, sentados; seis en primera, cuatro en segunda y ocho en tercera clase.

Omnibus de reserva marca «Ford», de 17 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, J-4178, con capacidad para 18 viajeros, sentados; seis en primera,

cuatro en segunda y ocho en tercera clase.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base:

1.ª clase: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro.

2.ª clase: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro.

3.ª clase: 0,38 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0575 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Jaén la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid 24 de julio de 1954.—El Director general, P. O., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
2.377—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Orense y Sande, provincia de Orense, expediente número 2.518, a su petionario, don Cándido Pérez Estévez.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 3 de julio de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Orense y Sande, provincia de Orense, a su petionario, don Cándido Pérez Estévez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Orense y Sande, de 42 kilómetros de longitud, pasará por Machica Espunosa, Piñeira, Sabuz, Ontomuro, El Peto y Cartelle, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de competencia entre Manchica y Orense.

3.º Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Sande y Orense y otra expedición entre Orense y Sande.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus matrícula OR-1570, de 23 H. P. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 30 viajeros, sentados, en primera y segunda clase.

Omnibus de 18 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, OR-1008, con capacidad para 25 viajeros, sentados, en primera y segunda clase.

Omnibus de 16 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, OR-2366, con capacidad para 20 viajeros, sentados, en primera y segunda clase.

Las marcas de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base:

1.ª clase: 0,37 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

2.ª clase: 0,34 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,051 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,086 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Orense la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 24 de julio de 1954.—El Director general, P. O., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
2.375—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cobas y El Ferrol del Caudillo, provincia de La Coruña, expediente número 3.542, a don José Luis Vizoso Arandes.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 3 de julio de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cobas y El Ferrol del Caudillo, provincia de La Coruña, a don José Luis Vizoso Arandes, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre El Ferrol del Caudillo y Cobas, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Serantes, Palmeiro y Marmacón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre El Ferrol del Caudillo y Cobas y otras dos expediciones entre Cobas y El Ferrol del Caudillo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos omnibus de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina, con capacidad para 28 viajeros, sentados en cada uno de ellos, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.0525 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses

contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 24 de julio de 1954.—El Director general, P. O., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera

2.370—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ainsa y Plandescu, provincia de Huesca, expediente número 3.351, a doña Felicitas Bielsa Bardají.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento con fecha 3 de julio de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ainsa y Plandescu, provincia de Huesca, a su peticionario, doña Felicitas Bielsa Bardají, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Ainsa y Plandescu, de 35.5 kilómetros de longitud, pasará por Labuerda, Escalona, Lasouña, Mesón de Puértoles, Hospital de Tella, Lafortunada, Salinas de Sin y Saravillo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Ainsa y Plandescu y otra expedición entre Plandescu y Ainsa.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, Z-4352, con capacidad para 24 viajeros, sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Citroën», de reserva, de 23 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula VI-1472, con capacidad para 15 viajeros, sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª Las instalaciones fijas afectas a la concesión consistirán en locales para Adjudicatario en Ainsa y Plandescu y ga-

rajes y talleres en Ainsa, valorados en 60.000 pesetas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0.4369 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.06553 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Huesca la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 24 de julio de 1954.—El Director general, P. O., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

2.369—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Andújar y Jaén, por Arjonilla y Arjona, provincia de Jaén, expediente número 980, convalidando el que actualmente explota, a don Francisco Montijano Risque.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 26 de mayo de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Andújar y Jaén, por Arjonilla y Arjona, provincia de Jaén, convalidando el que actualmente explota a don Francisco Montijano Risque, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Andújar y Jaén, de 66 kilómetros de longitud, pasará por Arjonilla, Arjona, Escañuela, Torredonjimeno y Torre del Campo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con las siguientes prohibiciones:

Limitación absoluta de tráfico en los siguientes tramos:

Desde el punto denominado Pilar de

Moya (empalme de la carretera comarcal 3219, de Andújar a Torredonjimeno, con la nacional 324, de Córdoba a Alhucir por Jaén) a Jaén.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Andújar y Jaén y otra expedición entre Jaén y Andújar. Una expedición entre Andújar y Arjona y otra expedición entre Arjona y Andújar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, J-5463, con capacidad para 28 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Suarer», de 23 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, J-527, con capacidad para 34 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus de reserva, marca «Chevrolet», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, J-5323, con capacidad para 23 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª Las instalaciones fijas, afectas a la concesión, serán:

Un local para administración y garaje en Andújar, valorado en 615.000 pesetas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,40 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-óilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, y se aplicará sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al Ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del cinco treinta y uno por ciento (5,31 por 100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Jaén la fecha en que se propone inaugurar el servicio; los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de junio de 1954.—El Director general, P. O., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

2.355—A. C.

Dirección General de Previsión

Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Cádiz.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 119 de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de febrero de 1946, aprobando el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo), Decreto de 20 de enero de 1950, en su artículo cuarto, y Orden de 12 de mayo de 1953, por la que se aprueba la Escala Nacional Única de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se anuncian a concurso las siguientes plazas de Medicina General en las Zonas que se señalan:

- a) Una vacante en Algeciras (Zona única).
- b) Una vacante en Algeciras (Zona única).
- c) Tres vacantes en Barbate de Franco (Zona única).
- d) Dos vacantes en Cádiz (Zona Adriano).
- e) Una vacante en Cádiz (Zona Adriano).
- f) Dos vacantes en Cádiz (Zona Olivillos).
- g) Una vacante en Cádiz (Zona Olivillos).
- h) Una vacante en Cádiz (Zona Vargas Ponce).
- i) Una vacante en Jerez de la Frontera (Zona Pedro Alonso).
- j) Dos vacantes en Jerez de la Frontera (Zona Pedro Alonso).
- k) Dos vacantes en Jerez de la Frontera (Zona Reyes Católicos).
- l) Dos vacantes en Puerto de Santa María (Zona única).

Las vacantes anunciadas se cubrirán con arreglo al orden de prelación legalmente establecido de la siguiente forma:

Las de los apartados b), c), d), f), i), k) y l) por los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946, con residencia en las localidades respectivas, y en su defecto, en cualquier localidad de la provincia. En caso de no existir solicitante incluido en las Escalas de 1946, se aplicará la Escala Nacional.

Las de los apartados a), e), g), h) y j), por los incluidos en la Escala Nacional.

Por consiguiente, podrán solicitar las vacantes anunciadas en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los facultativos incluidos en las Escalas de 1946 y Escala Nacional que no hayan cumplido los setenta años de edad y que no se hallen cumpliendo sanción como consecuencia de expediente seguido por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad. La edad de los solicitantes se acreditará con la certificación de nacimiento, que deberá unirse a la instancia.

Las instancias, dirigidas al Ilustrísimo señor Jefe Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se presentarán en la Jefatura Provincial del Seguro en Cádiz.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y contra ella podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido.

Madrid, 21 de julio de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Aclarando determinados preceptos del cuadro de salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Minas Metálicas.

Recibidas diversas consultas sobre la aplicación del cuadro de salarios establecido para el Reglamento Nacional de Trabajo en Minas Metálicas por la Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO de 30 de enero de 1954).

Esta Dirección general de Trabajo, en uso de las facultades que le confiere el apartado segundo de la Orden de 12 de abril de 1945, aprobatoria del expresado Reglamento de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

1.ª En relación con las categorías profesionales de Reparadores de vagones y Encendedores continúa vigente la resolución de 14 de julio de 1945, y, por tanto, las retribuciones que les corresponden son las siguientes:

	H I E R R O				C I N C	
	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona	4.ª Zona	1.ª Zona	2.ª Zona
Reparadores de vagones	16,50	16,50	15,85	14,80	16,50	16,50
Encendedores	15,50	15,50	13,75	12,05	15,00	13,90

2.ª En la Sección Hierro la retribución de las mujeres de limpieza está calculada sin tener en cuenta los aumentos dispuestos por Ordenes de 30 de julio de 1946 y 20 de junio de 1947, por lo que deberá entenderse rectificada en el sentido de que percibirán 2,75 pesetas por cada una de las dos primeras horas y 1,40 por las restantes.

Lo dispuesto en la presente resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1954.—El Director general, J. Reguera Sevilla.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo.